

**RENÉ BARRIENTOS ORTUÑO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 215 y siguientes del Código de Seguridad Social concordantes con los Decretos Supremos Nos. 05879 de 15 de septiembre de 1961 y 07836 de 20 de octubre de 1966, establecen la obligación patronal de presentación de planillas a la Caja Nacional de Seguridad Social, bajo sanción de multas pecuniarias en caso de atraso;

Que el propósito de dichas disposiciones al establecer sanciones económicas está dirigido a aquellas empresas que persiguen fines de lucro y tienen actividad comercial;

Que se ha establecido que tales sanciones resultan onerosas para aquellas entidades o asociaciones que no perciben fines lucrativos;

Que es necesario establecer un principio de equidad en favor de las indicadas entidades o asociaciones no comerciales;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** A partir de la fecha, exímese de las sanciones a que se refiere el mencionado artículo y demás disposiciones concordantes, a todas aquellas entidades e instituciones de beneficencia y de carácter autárquico semiautárquico o privadas que acrediten que no persiguen finalidades de carácter lucrativo.

El Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete años.

**FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO** Antonio Arguedas, José Romero L., Daniel Salamanca, Roberto Prudencio, Mario Rolón Anaya, Rolando Pardo R., Hugo Zárate Barrau, Lucio Paz Rivero, Juan Lechín S., Marcelo Galindo de U.